



Resolución Gerencial Regional N° 0775 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 JUL. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta E-018047-2017 de fecha 05/07/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADIS PASTORA CHACOLLA VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5670 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 26656/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 19 de septiembre del 2016, doña **GLADIS PASTORA CHACOLLA VENTURA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por 25 años servicios a favor del estado.

Que, mediante el Informe Escalonario (Folio 08) de fecha 07 de octubre de 2016, expedida por el especialista administrativo del área de escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que doña **GLADIS PASTORA CHACOLLA VENTURA**, Profesora de la I.E. N° 22704 "Señor de la Divina Misericordia", que cumplió 25 años de servicios oficiales el día 16/08/2010.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5670 de fecha 09 de diciembre del 2016, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de doña GLADIS PASTORA CHACOLLA VENTURA, (...), Profesora de Aula, II Nivel Magisterial, J.L.S.: 30 Horas de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte" – Ica; la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 97/100 Soles (S/. 485.97), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el día 16 de agosto de 2010"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5670/2016 a la administrada el día 11/01/2017.

Que, con fecha 02 de junio del 2017, doña **GLADIS PASTORA CHACOLLA VENTURA**, interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 5670 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que el monto que ha sido otorgado es en forma diminuta al haberse realizado el cálculo la asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total Permanente. Asimismo, la recurrente solicita variación de escrito (Exp. N° 26656/2017), sobre el Recurso de Reconsideración por el Recurso de Apelación. La administrada señala su domicilio en la Urb. San Joaquín I Etapa Pasaje Paraíso Lote N° 06.

Que, mediante el Informe Legal N° 369-2017-DRE/OAJ de fecha 28 de junio de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que el recurrente esta dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 1689-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de julio del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 26656/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2029/2003 y 2155/2004.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de Notificación de entrega de la R.D.R. N° 5670/2016 a la recurrente el día 11 de enero del 2017**; en consecuencia pierde el derecho



de impugnarlo, quedando firme el **ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

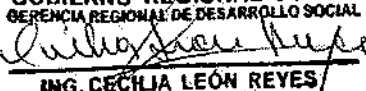
Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276; Decreto de Urgencia Nº 105-2001; Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADIS PASTORA CHACOLLA VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 5670 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL